

Decreto Supremo que aprueba modificaciones al Reglamento del Concurso Público para la designación de los miembros de los Consejos Directivos de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos

DECRETO SUPREMO N° 054-2010-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos- se estableció los lineamientos y las normas de aplicación general para todos los organismos reguladores;

Que, de acuerdo con el artículo 6° de la citada Ley N° 27332, los organismos reguladores cuentan con un Consejo Directivo como órgano de dirección máximo, cuyos miembros son designados por un período de cinco años;

Que, el numeral 6 del artículo 32° de la Ley N° 29158 -Ley Orgánica del Poder Ejecutivo- establece que los organismos reguladores son dirigidos por un Consejo Directivo, cuyos miembros deben ser designados mediante concurso público;

Que, por Decreto Supremo N° 014-2008-PCM se ha aprobado el Reglamento del concurso público para la designación de los miembros de los Consejos Directivos de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos;

Que, el procedimiento de Concurso Público para la designación de nuevos directores ha devenido en incongruente con la actual realidad nacional, en la que el Estado debe competir con las Empresas Privadas para atraer a los mejores profesionales especializados y vinculados al campo de acción de los organismos reguladores;

Que, se ha verificado que en los dos últimos procedimientos de Concurso Público, el número total de postulantes no superó de los veintidós profesionales, por lo que se justifica una reducción de los plazos determinados en el Decreto Supremo N° 014-2008-PCM, a fin de dar celeridad y eficacia al procedimiento de Concurso Público.

Que, los organismos reguladores tienen la imperiosa necesidad de reemplazar a los miembros de sus Consejos Directivos, cuyos periodos de designación se han cumplido o cuyos cargos han quedado vacantes, lo que pone en grave riesgo su operatividad;

Que, es deber del Estado tomar las acciones necesarias para evitar que la composición de los Consejos Directivos de los organismos reguladores se vea afectada y comprometa gravemente la continuidad de sus funciones y actividades, afectando negativamente al cumplimiento de sus metas, así como al correcto y oportuno control y supervisión de las Entidades reguladas, las cuales brindan servicios de suma necesidad para la ciudadanía, todo lo cual tendría un impacto negativo en la economía del país;

Que, en consecuencia y dentro del marco de la Política Nacional de Simplificación Administrativa, es necesario adoptar medidas que den celeridad al procedimiento de Concurso Público y permitan la continuidad de los Consejos Directivos de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos;

De conformidad con las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación de los artículos 3, 6,10, 12 y 13 del Reglamento del Concurso Público de los miembros del Consejo Directivo de los Organismos-Reguladores de la inversión privada en los servicios públicos

Modifíquese los artículos 3, 6, 10, 12 y 13 del Reglamento del Concurso Público de los miembros del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la inversión privada en los servicios públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2008-PCM, en los términos siguientes:

"Artículo 3.- De la publicidad del proceso de selección y designación de la Comisión de Evaluación de Candidatos.-

Para fines del proceso de selección dentro del plazo* señalado en el artículo 2 se deberá conformar una Comisión de Selección que estará integrada como sigue:

- a) Un (1) miembro propuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá;
- b) Un (1) miembro propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas; y,
- c) Un (1) miembro propuesto por el Ministerio del Sector al cual pertenece la actividad regulada."

"Artículo 6.- De la vigencia de la convocatoria.-

La convocatoria permanecerá abierta por el término de cinco (5) días calendario contados desde la fecha de su publicación, vencido dicho plazo se *cancelará* la postulación."

"Artículo 10.- De la verificación de los requisitos de los candidatos.-

Dentro de un plazo no mayor de tres (3) días calendario contados desde el día siguiente de la fecha de cierre de postulaciones, la Comisión de Selección deberá verificar que los postulantes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior y que no estén incurso en las incompatibilidades indicadas en el inciso d) del artículo 9 del presente decreto, ello con el fin de determinar la relación de candidatos aptos."

"Artículo 12.- De la Evaluación Curricular.-

La evaluación culminará en un plazo máximo de tres (3) días calendario, contados desde el día siguiente de cumplido el plazo para la publicación de candidatos aptos."

"Artículo 13.- De la Evaluación Personal.-

La Comisión de Selección citará a los candidatos que calificaron en la fase anterior a una entrevista personal, debiendo presentar, como mínimo, un (1) día calendario antes de la misma, un ensayo, el cual no podrá tener más de cuatro (4) páginas tamaño A4 y con espacio interlineado de 1.5. El tema del ensayo se determinará en cada convocatoria. El puntaje máximo de esta fase será de cien (100) puntos.

Las entrevistas culminarán en un plazo no mayor de dos (2) días calendario, contados a partir del tercer día hábil de culminada la publicación de la lista de candidatos que calificaron en la evaluación curricular."

Artículo 2°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo de dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros